

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas.
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,50 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por parte de este Ministerio á lo mandado en la ley de 20 de Julio último, concediendo amnistia á todos los procesados y sentenciados por rebelión y sedición, así militar como civil, y sus conexos, publicada en la *Gaceta* de 23 de dicho mes y en la *Colección legislativa* de este departamento ministerial (circular número 292);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de dicha ley, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que fueron del Ejército y paisanos procesados por la jurisdicción militar, residentes en el extranjero, á quienes comprenda dicha ley y deseen comprehender á sus beneficios lo solicitarán individualmente por medio de instancia á S. M., expresando la clase á que pertenecieron en el Ejército, delito que cometieron, punto y fecha de la co-

misión del mismo y si optan por las ventajas de retiro otorgadas por el art. 5.º de dicha ley en el caso de que les corresponda.

2.ª Los Representantes diplomáticos y Agentes consulares de España en el extranjero cursarán con toda urgencia las instancias que con tales objetos les fueren entregadas, las cuales, una vez recibidas en este Ministerio, se remitirán á los Tribunales sentenciadores.

3.ª No obstante lo dispuesto en la instrucción anterior, los expresados individuos que se consideren de lleno comprendidos en los beneficios de la citada ley, podrán desde luego regresar libremente á la Península y residir en el punto que les convenga, para lo cual, por los referidos funcionarios diplomáticos y consulares se les expedirá sin dilación ni traba alguna el oportuno pasaporte.

Estos interesados se presentarán á la Autoridad militar del punto á que se dirijan, á quien entregarán para su curso y resolución, en su caso, la mencionada instancia.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas que hubieren fallado, aplicarán desde luego los beneficios de dicha ley á los individuos á quienes comprendan y se hallen sufriendo condena ó sujetos á su jurisdicción, así como á los que no hallándose en estas circunstancias, sea cualquiera el punto de su residencia, lo soliciten dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la publicación de la referida ley y estén comprendidos en los preceptos de la misma, dando cuenta á este Ministerio á la vez que á la Autoridad militar de los distritos de la Península,

en que los amnistiados residan, de las aplicaciones que hicieran.

5.ª Las instancias en que se soliciten también derechos pasivos, tan pronto como se haga la oportuna aplicación de la amnistia, serán cursadas por dichas Autoridades á la Inspección general respectiva para que informe acerca de aquella petición, las cuales instancias con dicho informe y con la hoja de servicios de los interesados, cerrada con la fecha de su baja en el Ejército, serán remitidas ó devueltas al Consejo Supremo, quien después de informarlas las elevará á este Ministerio para la declaración de los derechos pasivos que definitivamente les corresponda, en el concepto de que disfrutarán éstos desde la fecha de las instancias.

Las providencias que recaigan, serán comunicadas á los interesados por el mismo conducto que fueron cursadas sus solicitudes.

6.ª Los Jefes y Oficiales que con anterioridad á la ley de que se trata hubieren sido ya indultados y opten por los beneficios del art. 5.º de la misma, los solicitarán por conducto de la Autoridad militar del distrito en que se encuentren, ateniéndose para su curso y trámite á la forma señalada en la 5.ª de éstas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo mandado en la ley de 22 de Julio último, concediendo indulto á desertores y prófu-

gos publicada en la *Gaceta* del día 24 del mismo mes y en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 277;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 10 de dicha ley, y por lo que toca á este departamento ministerial, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los desertores rebeldes del Ejército, sea cualquiera su actual residencia, que hubiesen cometido dicho delito con anterioridad al día 25 de Mayo del presente año, fecha en que la referida ley se presentó á la deliberación del Senado, y deseen acogerse á los beneficios por la misma concedidos, lo verificarán elevando individualmente á S. M. la correspondiente instancia, expresando en ella, además de los deseos de obtener estos beneficios, la fecha y punto donde cometieron la desertión, reemplazo y cuerpo á que pertenecieron, y en su caso, si optan por la redención á metálico ó sustitución de que trata el art. 5.º de la ley.

2.ª Dichas instancias, por lo que respecta á aquellos individuos que se hallen en el extranjero, serán cursadas á este Ministerio por conducto de los Agentes diplomáticos ó consulares de los puntos donde residan, los cuales funcionarios podrán expedirles pasaportes para regresar á la Península, quedando obligados los que lo verifiquen en esta forma á presentarse á la Autoridad militar del punto á donde se dirijan ó á la más inmediata, de cuya presentación darán cuenta al Capitán general del distrito en que hubiesen desertado, por quien le será comunicada la resolución que recaiga, y por dichos Agentes diplomáticos á los que con-

tinuasen residiendo en el extranjero durante la tramitación de la instancia.

3.^a Los desertores que hubieren cumplido la edad de cuarenta años ó los casados ó viudos con hijos que por virtud de lo prevenido en el art. 7.^o de la ley deben ingresar en la segunda reserva para extinguir todo el tiempo que les falte de servicio, alegarán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los oportunos documentos justificativos; en la inteligencia de que para obtener aquellos beneficios deberán haber contraído matrimonio antes de la promulgación de la ley.

4.^a Las instancias de los expresados desertores rebeldes, ya residan éstos en España, Ultramar ó en el extranjero, deberán ser promovidas en el término de un año, á contar desde el 22 de Julio próximo pasado, debiendo quedar sin curso las que se presenten con posterioridad al indicado plazo.

5.^a Respecto á los desertores que actualmente estén sufriendo condena por primera y segunda deserción, los Tribunales sentenciadores harán desde luego aplicación de los beneficios de esta ley, pasando aquéllos á la situación que les corresponda en el Ejército.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.^o de Agosto de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

**JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.**

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 6 de Diciembre último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Autorizar al Maestro de Albelda para sustituir la colección de láminas de Historia Sagrada, del Sr. Pérez Alonso, por otra del Sr. Rosado, como interesa en su oficio; al de Igea para que las 58 pesetas que de material sobrante debía entregar al Ayuntamiento, las destine para cerrar el balcón que comunica con su escuela, y á D. Santiago Milla, que lo es de Autol, para que las 25 pesetas consignadas en el presupuesto de 1889-90, para una colección de láminas de Agricultura, las invierta en otra de Historia Sagrada.

Declarar visto un oficio promovido por la Junta local de Poyales en 15 de Septiembre último.

Quedar enterada de haber sido nombrada por la Maestra propietaria de párvulos de Cervera, auxiliar

de esta escuela, D.^a Ana Calahorra; así como de los nombramientos de Maestros propietarios hechos por la Dirección general del ramo y Rectorado de este distrito en los meses de Septiembre y Octubre últimos, y de los de interinos acordados por esta Junta desde el 25 de Agosto finado hasta la fecha.

Elevar al Rectorado del distrito informe acerca de las reformas que se creen necesarias para acomodar las escuelas de niñas de esta capital á las prescripciones legales; de conformidad con lo propuesto por la inspección del ramo y el expediente incoado por varios vecinos de Cihuri solicitando la creación de una escuela elemental completa de niñas, informando que procede se acceda á lo solicitado por contar esta localidad con 533 habitantes en la población de derecho.

Estar conforme con el pliego de cargos que resultá del expediente instruido al Maestro de La Santa y que le ha sido remitido para su contestación en el término de 8 días, esperando á dar contestación al citado Maestro sobre su oficio de 30 de Noviembre último, hasta que devuelva contestado el pliego de cargos de referencia.

Ordenar á D. Pedro Fernández y á D. Eugenio Martínez, Maestros de Calahorra, que en los presupuestos sucesivos de material de escuelas consignen 5 pesetas más cada uno para la limpieza de las escuelas y pasillos del edificio en que se hallan instaladas; que estas 5 pesetas las entregue D. Eugenio Martínez á don Pedro Fernández, el cual atenderá con las 10 pesetas á la limpieza de los expresados pasillos siguiendo la costumbre establecida.

Quedar enterada de un oficio de la Maestra de Cenicero de 12 de Agosto próximo pasado; de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en la enseñanza en las escuelas de Ortigosa, Cervera, Haro, Castroviejo y Préjano, en los meses de Junio, Julio y Agosto último, y de dos oficios del Alcalde de Rincón de Soto, de 1.^o del actual, referente á reformas hechas en los locales-escuelas.

Manifestar al Alcalde de Aldeanueva de Ebro que esta Junta vería con mucho gusto continuara abonándose á la Maestra de párvulos la cantidad de 400 pesetas anuales como aumento voluntario de sueldo; pero que de no acceder á lo expuesto, puede el Ayuntamiento optar por esta rebaja, según lo resuelto por el Rectorado en 26 de Octubre de 1889. Que no procede rebajar cantidad alguna por el concepto de material; que facilite á la Maestra casa-habitación capaz y decente como lo dispone la ley y que convenga con la misma en la cantidad que debe percibir por el concepto de retribuciones.

Decir á la Maestra de Hervías solicite la licencia que interesa en 4 de Agosto último, según se previene

en la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Dejar sin efecto el apercibimiento que le fué impuesto á D. Bonifacio Sánchez, Maestro de Lardero, en 17 de Marzo de 1885.

Ordenar al Alcalde de Hornos proporcione á la Maestra casa-habitación, como se previene en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y le entregue el armario destinado á contener los objetos de la escuela.

Contestar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en vista de su oficio de 23 de Octubre próximo pasado, que teniendo en cuenta los brillantes resultados obtenidos en la enseñanza por los Maestros D. Lucas Velasco y D.^a Mercedes Eizaga, esta Junta premió sus desvelos con un diploma honorífico con fecha 6 de Agosto del presente año.

Oficiar al Alcalde de Gimileo para que manifieste si la Maestra continúa enferma y, en caso afirmativo, autorizarle para que provea la vacante en persona adornada de certificado de aptitud ó título profesional.

Cursar al Rectorado del distrito con favorable informe, el expediente promovido por la Junta local de primera enseñanza de Angunciana, solicitando para el Maestro de este pueblo alguno de los premios señalados en el Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

Pasar á informe de la Junta local de Nieva de Cameros un oficio presentado por el Alcalde, exponiendo haberse ausentado el Maestro de Montemediano, sin la correspondiente licencia, para que diga lo que haya sobre este particular y la residencia del expresado Maestro.

Devolver al Ilmo. Sr. Rector la instancia suscrita por el Maestro de El Rasillo de Cameros, en la que solicita la escuela de Medrano, informando que no procede se acceda á lo solicitado por no haberse elevado aun á elemental completa la que él desempeña: pero atendiendo á que pueda tener efecto, sería muy conveniente se le autorizase para que pueda solicitar con preferencia escuela de la misma categoría y sueldo que la que dirige.

Poner en conocimiento del Alcalde de Herce que cuanto expone en su oficio de 7 de Noviembre último, corresponde ser tramitado, en su caso, á los Tribunales ordinarios de justicia.

Reclamar al Alcalde de Nájera copia certificada del convenio que sobre retribuciones escolares se halla celebrado con las actuales Maestras ó antecesoras para poder informar esta Junta en el recurso incoado por el Ayuntamiento en 2 de Noviembre próximo pasado.

Informar al Rectorado del distrito en la exposición de D.^a Angela Villaverde, Maestra interina que fué de Enciso, reclamando contra la resolución de la Dirección general de 30 de Junio del año actual que procede

se cumpla esta orden de la superioridad en todas sus partes.

Participar al Maestro de Murillo, se atenga para la inversión de las cantidades de material de escuela al presupuesto aprobado.

Remitir al Ilmo. Sr. Rector relación de los sueldos señalados á las escuelas incompletas desde el actual año económico para la expedición de nuevos títulos administrativos á los Maestros.

Oficiar á los Alcaldes de Villar de Torre, Villavelayo y El Rasillo, para que manifiesten si están conformes en que se eleven las escuelas á elementales completas.

Se dió por terminado el acto. Logroño 29 de Julio de 1891.—El Gobernador Presidente, Camacho.—El Secretario, Román Zuazo.

ADMINISTRACION

de
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiéndose incautado la Administración, á nombre del Estado, de dos parcelas de terreno situadas en la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño, en el kilómetro 58, hectómetros 5 y 6, que en junto componen una superficie de veintiseis áreas treinta centiáreas, lindantes la primera por N. carretera vieja, por S. con la nueva y por E. y O. con acequias de riego, y la segunda por N. terreno del solicitante, S. la parcela anteriormente descrita y por E. y O. las acequias cuyos terrenos han sido solicitados por D. Juan Manuel Farias, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que, las personas que se crean con derecho á los mismos, puedan presentar sus reclamaciones en el término de treinta días.

Logroño 31 de Julio de 1891.—El Administrador de Propiedades, P. S., Alejo Urabayen.

Anuncios particulares.

**TÁRTAROS DE ORUJO,
ALUMBRES Y HECESE SECAS**

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

**JULIAN MUÑO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.**

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

4-X

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUARTA SECCIÓN.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 167.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Cuerpo de Vigilancia Gerona.	1. ^a	Idem	750	»	»	Ser mayores de veinticinco años sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con las oportunas certificaciones haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.
Idem de Huelva.	1. ^a	Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
Idem de Huesca.	1. ^a	Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
Idem de Jaén.	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de León.	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Lérida.	1. ^a	Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
Idem de Málaga.	1. ^a	Idem	750	»	»	
		Idem	750	»	»	
Idem de Salamanca.	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Soria.	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Tarragona.	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Toledo.	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Vizcaya.	1. ^a	Idem	750	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Administrador de Loterías de primera clase en Sarriá (Barcelona).	1. ^a	Administrador.	Premio.....	»	13152	
Idem núm. 8 en Valencia.	1. ^a	Idem	Idem.....	»	7260	
Idem en Algeciras (Cádiz).	1. ^a	Idem	Idem.....	»	40000	
Dirección general del Tesoro público.—Casa de la Moneda	3. ^a	Aspirante primero.	1250	»	»	
Archivo de Hacienda de Almería.	1. ^a	Mozo	625	»	»	
Idem de Lugo	1. ^a	Idem	625	»	»	
Intervención de Hacienda de Lugo.	1. ^a	Ordenanza.	625	»	»	
Idem de Guadalajara.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	»	»	
Idem de Cádiz.	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Toledo.	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Oviedo.	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1000	»	»	
Administración de Propiedades de Málaga.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	»	»	
Idem de Lérida	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Madrid	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Valladolid.	2. ^a	Ordenanza.	1000	»	»	
Administración de Contribuciones directas de Albacete	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	»	»	
Idem de Cuenca	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Burgos.	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Santander.	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Idem de Granada.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	
Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem	750	»	»	
Aduana de Valencia.	1. ^a	Mozo primero de faenas.	750	»	»	
Idem de Barcelona.	1. ^a	Mozo décimo de faenas.	750	»	»	
Administración de Contribuciones indirectas de Huesca.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	»	»	
Idem de Avila.	3. ^a	Idem segundo.	1000	»	»	
Idem de Málaga.	3. ^a	Idem	1000	»	»	
Aduana de Ferrol.	2. ^a	Alcaide Marchamador.	1000	»	1000	
Idem de Ribadesella.	2. ^a	Pesador Portero.	750	»	»	
Dirección general de la Deuda pública. Delegación del arrendamiento de Tabacos.	4. ^a	Oficial quinto.	1500	»	»	
	3. ^a	Aspirante primero.	1250	»	»	
INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR						
Edificios militares de Guadalajara.	»	Conserje.	»	25 pesetas mensuales.	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Audiencia de Zaragoza.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	
Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza.	1. ^a	Mozo.	750	»	»	
		Guarda del rondín.	912'50	»	»	
		Idem	912'50	»	»	
		Idem	912'50	»	»	
		Idem	912'50	»	»	
		Idem	912'50	»	»	
Ayuntamiento de Zaragoza.—Ramo de Consumos.	»	Idem	912'50	»	»	

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
		Guarda del rondín	912'50	"	"	
		Idem	912'50	"	"	
		Idem	912'50	"	"	
		Idem	912'50	"	"	
Ayuntamiento de Zaragoza.—Ramo de Consumos	»	Idem	912'50	"	"	
		Idem	912'50	"	"	
		Idem	912'50	"	"	
		Idem	912'50	"	"	
		Idem	912'50	"	"	
Idem de Acampel (Huesca).	»	Secretario.	990	135 pesetas para pago de un auxiliar.	"	
Idem de Campos de Arenoso.	»	Idem.	440	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.						
Ayuntamiento de San José de Ibiza.	»	Secretario.	996	"	"	
Idem de Capdepera.	"	Celador municipal.	365	"	"	
	"	Oficial sache.	365	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.						
Ayuntamiento de Alfor de Bricia (Burgos)	"	Secretario.	500	"	"	
Idem de Cisneros (Palencia)	»	Idem.	750	"	"	
Idem de Villalba de Duero (Burgos).	»	Idem.	625	"	"	
Idem de Valle de Cerrato (Palencia)	»	Idem.	400	"	"	
Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales	1. ^a	Peón caminero.	1'75 ps. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Villalba de Losa (Burgos)	"	Secretario.	625	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Gobierno civil de Madrid.—Portería del mismo.	1. ^a	Ordenanza segundo.	1000	"	"	
		Idem.	1000	"	"	
		Agente de segunda clase.	1000	"	"	
		Idem.	1000	"	"	
Idem.—Delegación de Vigilancia de distrito.	1. ^a	Idem.	1000	"	"	Las que determina el reglamento vigente del ramo.
		Idem.	1000	"	"	
		Idem.	1000	"	"	
Ayuntamiento de Horcajada (Cuenca).	"	Secretario.	500	"	"	
Idem de Villar del Aguila (Cuenca).	"	Idem.	500	"	"	
Juzgado de primera instancia de Huerque (Cuenca).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	"	
		Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
		Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia)	"	Alguacil.	182'50	"	"	
Idem de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).	"	Secretario.	995	"	"	
Idem de Madrid.—Administración de Consumos	"	Escribiente de primera.	1500	"	"	
Idem.—Cuerpo administrativo de id.	»	Auxiliar.	1250	"	"	
Idem.—Cementerios	"	Celador.	995	"	"	
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Audiencia.	»	Ordenanza.	995	"	"	
Idem.—Casa de Socorro del Hospital.	"	Ordenanza camillero.	841'25	"	"	
Juzgado municipal de Valdevacas y Guíjar (Segovia).	"	Secretario.	"	"	"	
Ayuntamiento de Cuenca.—Ramo de Consumos.	»	Dependiente.	730	"	"	
		Sereno.	456'25	"	"	
Idem de Almazán (Soria)	"	Guarda de la arboleda.	456'25	"	"	
		Guarda de montes.	455'25	"	"	
Idem de San Agustín (Madrid)	"	Guardia municipal.	1'50 ps. diar.	"	"	
Idem de Madriguera (Segovia).	"	Idem.	1'50 ps. diar.	"	"	
		Secretario.	300	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan (León)	»	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	"	
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado	"	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

(Se continuará)